

Proceso: Ejecutivo No 2019-00055  
Demandante: Luis Gabriel Tovar Garzón  
Demandado: Jhon Alexander Jaramillo Chavarria

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 300.000,00
T O T A L.....	\$ 300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Ejecutivo No 2019-00055  
Demandante: Luis Gabriel Tovar Garzón  
Demandado: Jhon Alexander Jaramillo Chavarria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2019-00196  
Demandante: Mario Reyes Avellaneda  
Demandado: Edith Yanirer Vanegas Diaz

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 900.000,00
T O T A L.....	\$ 900.000,00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

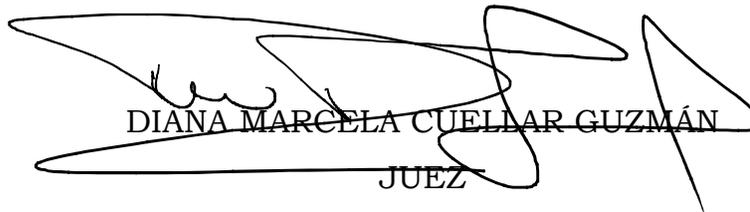
Proceso: Ejecutivo No 2019-00196  
Demandante: Mario Reyes Avellaneda  
Demandado: Edith Yanirer Vanegas Díaz

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2020-00126  
Demandante: Victor Manuel Cala Castro  
Demandado: Jeferson Rodriguez Guzmán

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 650.000,00
REGISTRO DOCUMENTOS FL. 8.....	\$ 20.700,00
CERTIFICADO DE LIBERTAD FL. 8.....	\$ <u>16.800,00</u>
T O T A L.....	\$ 687.500,00

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS.

Secretaria,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

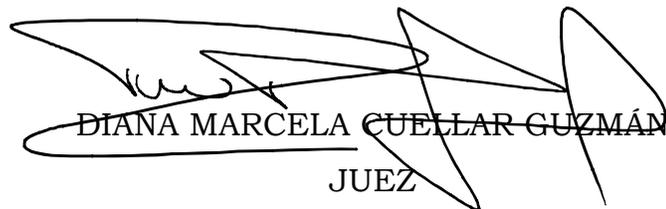
Proceso: Ejecutivo No 2020-00126  
Demandante: Victor Manuel Cala Castro  
Demandado: Jeferson Rodriguez Guzmán

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por LUZ AMPARO CAJICÁ MUÑOZ en contra de JESÚS GILBERTO AVELLANEDA RODRÍGUEZ, en calidad de heredero de Dairo Javier Avellaneda Cajicá y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAIRO JAVIER AVELLANEDA CAJICÁ.
2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAIRO JAVIER AVELLANEDA CAJICÁ, conforme a lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el

emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

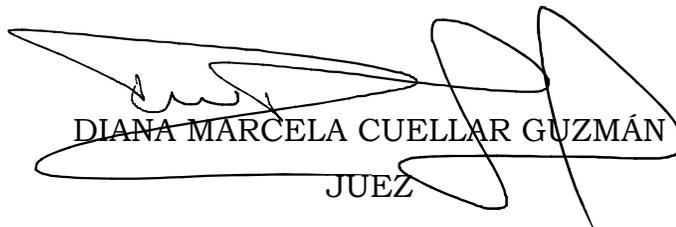
5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. COMUNICAR la iniciación del proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. LÍBRESE el oficio correspondiente.

8. RECONOCER personería a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA como apoderada judicial de LUZ AMPARO CAJICÁ MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

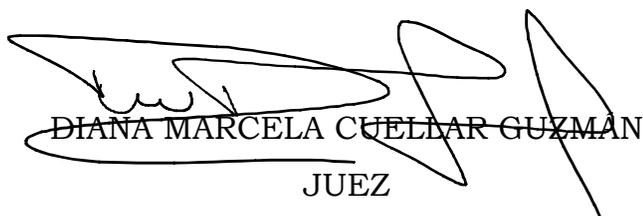
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

De la anterior excepción de mérito denominada “EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL FRENTE AL TÍTULO VALOR” presentada por el apoderado de los ejecutados, CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término legal de diez (10) días, para los fines a que se refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

En cuanto a la excepción previa, la misma se RECHAZA por improcedente, pues, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

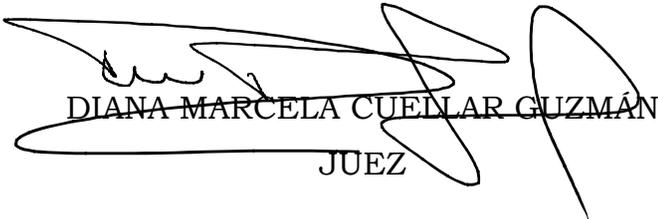
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que el apoderado de los demandantes acreditó que le fue fijada audiencia en el juzgado promiscuo municipal de Junín Cundinamarca para el mismo día de la dispuesta en estas diligencias, siendo la de dicho juzgado programada con anterioridad a la de este, se ACEPTA la justificación presentada para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 373 ibídem, la que EN NINGÚN CASO podrán ser aplazada nuevamente, en consecuencia, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 1° de octubre del año 2.021, como nueva fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, dentro de la cual únicamente se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUENLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

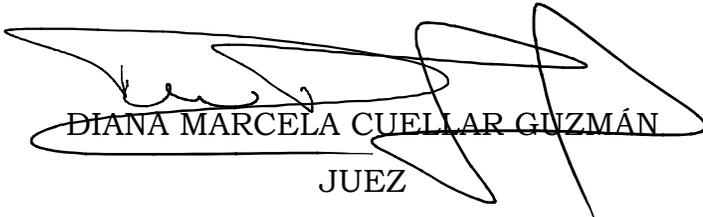
Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que venció el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 5 de octubre del año 2.021, como fecha para continuar con la audiencia a que se refiere el artículo 392 del Código General del Proceso, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, la conciliación y las pruebas a que se refiere el auto de fecha 26 de febrero de 2.020, visible a folio 40 de este cuaderno, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

LÍBRENSSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

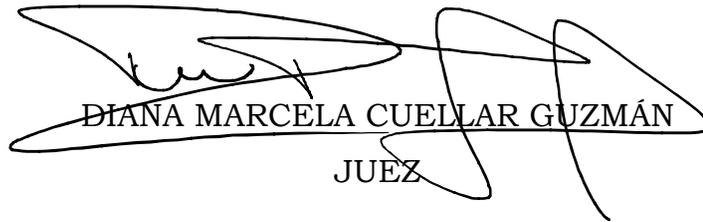
Proceso: Despacho Comisorio No 007  
Demandante: Leasing Colombia Bancolombia  
Demandado: Coinpe S.A.

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la anterior petición y revisada la agenda del despacho, se observa que no es posible fijar las horas seguidas para los dos despachos comisorios mencionados, habida cuenta que hay más diligencias programadas para ese mismo día, las cuales ya fueron organizadas, de tal manera que se hace imposible cambiar la hora establecida para evacuar cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición y teniendo en cuenta que en la fecha anterior no se presentaron postores, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la sexta parte del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, para la cual fue comisionado éste Juzgado, la hora de las 9:00 de la mañana del día 28 de octubre del año 2.021.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 157592041004 a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso Boyacá.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma microsoft teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/82>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado [rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co) registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

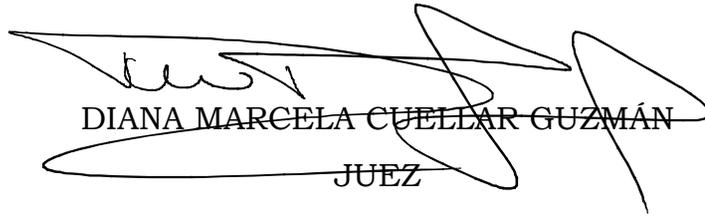
Proceso: Despacho Comisorio No 0821-12  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: José Neftaly Pereira Grandas y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la anterior petición y revisada la agenda del despacho, se observa que no es posible fijar las horas seguidas para los dos despachos comisorios mencionados, habida cuenta que hay más diligencias programadas para ese mismo día, las cuales ya fueron organizadas, de tal manera que se hace imposible cambiar la hora establecida para evacuar cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

### RESUELVE:

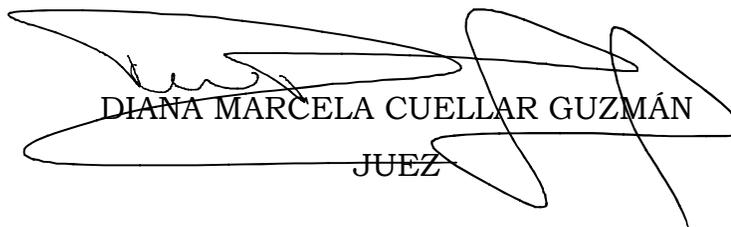
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, acorde con lo solicitado en el escrito que precede.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas al demandante de acuerdo con lo solicitado por las partes.

TERCERO: HÁGASE ENTREGA al demandante FUNDACIÓN NATURA de los dineros consignados dentro del presente proceso, por concepto de cánones de arrendamiento, de conformidad con lo solicitado por las partes. Líbrense los oficios del caso a la entidad respectiva.

CUARTO: En firme este auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

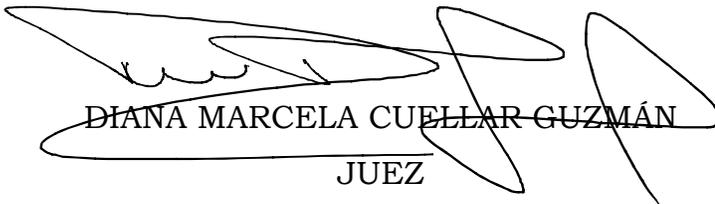
Proceso; Ejecutivo No 2018-00114  
Demandante: Mario Reyes Avellaneda  
Demandado: Jaime H. Garavito Torres y otro

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Se NIEGA por improcedente la anterior petición de requerimiento, como quiera que la norma en que se basa la misma no tiene aplicación para el embargo de salarios, pues de acuerdo con el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, únicamente se emplea para este tipo de embargos lo concerniente al inciso 1° del numeral 4° de dicha norma, por ende, el deber establecido en el inciso 2°, el cual va dirigido a quien sea deudor del ejecutado, no aplica para esta clase de cautelas.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

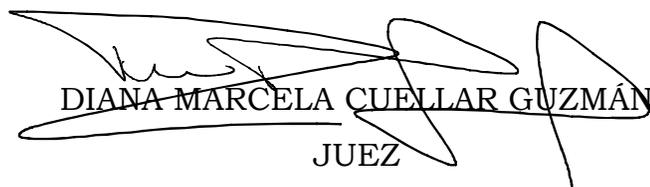
Proceso; Ejecutivo No 2019-00033  
Demandante: Luis Leonardo Salinas López  
Demandado: Jorge Romero Cárdena y otro

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición, se le hace saber al apoderado del demandante que hasta el momento no se ha recibido respuesta al oficio No 922 dirigido a la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo de Sopó Cundinamarca, a pesar que el 20 de mayo de 2.021 se les reenvió dicho oficio del cual se obtuvo respuesta de recibido, tal como obra a folio 17, en consecuencia, se DISPONE REQUERIR a la secretaria antes mencionada, a fin que de contestación inmediata al mismo, en aras de imprimir el trámite que corresponda. LÍBRESE el oficio respectivo y por secretaria envíese con copia al alcalde de dicho municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ